

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Once (11) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 007 2013 00282 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JOHANNA MARCELA MARTINEZ

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede.

Teniendo en cuenta que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado para la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 12 de Febrero de
2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero del Dos mil Diecinueve (2019)

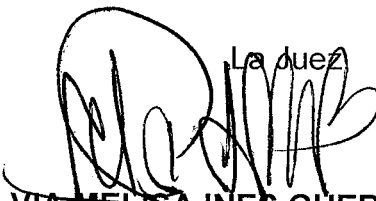
PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00565 00
DEMANDANTE: CORINA ROMAN LOPEZ
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUELLAR - OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que precede, por medio del cual la parte ejecutante otorgó poder especial a la doctora PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON, se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte agréguese el cotejado de notificación por aviso allegado por el extremo actor ejecutoriada la presente decisión désele el tramite corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 12 de Febrero a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	DECLARATIVO – PERTENENCIA
RADICADO:	54 001 40 22 008 2015 00003 00
DEMANDANTE:	CECILIA LIZARAZO ZAPATA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES SR. PEDRO LEON BAUTISTA y SRA EUGENIA MARTINEZ DE VARGAS.

Se encuentra al despacho el proceso DECLARATIVO – PERTENENCIA, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 121º del código general del proceso, se impone prorrogar por seis meses el termino para decidir la instancia correspondiente desde su vencimiento 18 de Diciembre del 2018 comoquiera que el subexamine se encuentra en trámite de decreto pruebas oficiosas con el fin de esclarecer los hechos para un mejor proveedor.

Ahora bien teniendo en cuenta que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI aporó el certificado querido, se agrega y pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Finalmente se fija para el día 19 de Febrero del 2019 a las 3:00 pm, para la continuación de las audiencias de los artículos 371 y 372 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La jueza

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40-22 008 2016 00724 00 ?
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: BELKIS XIOMARA NIETA CACERES

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Asimismo se ordena el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

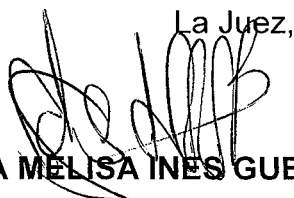
SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA UNIVERSIDA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** cancelar el embargo decretado sobre el salario que devenga el demandado BELKIS XIOMARA NIETA CACERES C.C. 60.352. Déjese sin efecto los Oficio No. 5467 del 28 de Septiembre del 2018.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01122 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA OSPINA ALVIS
DEMANDADO: SODEVA LTDA

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Comoquiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba en la demanda dentro del término otorgado para ello y teniendo en cuenta que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRECRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado por OLGA LUCIA OSPINA ALVIS identificada con cedula de ciudadanía No. 37.175.889 en contra de SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA LTDA identificada con Nit No. 80001593-1

SEGUNDO: Darle a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL por ser asunto de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso ubicado en Avenida 12 No. 17-20 Barrio Toledo Plata de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 260-41566 a nombre de SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA LTDA identificada con Nit No. 80001593-1, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario el Tiempo y/o el Diario la Opinión el día Domingo. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la Publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Persona emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-41566 a nombre de SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA LTDA identificada con Nit No. 80001593-1, Oficiése al señor

Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

SEPTIMO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del C. G. P. Tales datos deberán estar inscritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-237257, de propiedad de la demandada RUTH VICTORIA CHACON identificada con cedula de ciudadanía No. 60.394.320.

DECIMO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01216 00
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: JELENNY PAOLA RINCON VELASQUEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con prenda de mínima cuantía promovida por HIGINIO CAMACHO, a través de apoderado Judicial, contra JILENNY PAOLA RINCON VELASQUEZ, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a JILENNY PAOLA RINCON VELASQUEZ C.C. 1.091.807.497, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a HIGINIO CAMACHO la siguiente suma:

- 1- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 2.347.470,00)**, por concepto de capital actual de la obligación contenida en el pagare No. 27301, asimismo los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente de la exigibilidad del título esto es el día 23 de Julio del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de
Febrero a las 8:00 A.M..

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01216 00
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: JELENY PAOLA RINCON VELASQUEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con prenda de mínima cuantía promovida por HIGINIO CAMACHO, a través de apoderado Judicial, contra JILENNY PAOLA RINCON VELASQUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por no encontrarse ajustadas a lo dispuesto en el artículo 593 del CGP, esto es que se aporte los datos necesarios (identificación plena del vehículo) para el registro de la autoridad competente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01219 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con prenda de mínima cuantía promovida por BANCO POPULAR, a través de apoderado Judicial, contra ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS C.C. 13.2758.177, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a BANCO POPULAR S.A. las siguientes sumas:

- 1- La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 47.772.962,00)**, por concepto de capital actual acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 45003070011066.
- 2- Intereses corrientes liquidados a la tasa del 15.93 pactada en el pagare, desde el día 05 de Noviembre al 05 Diciembre del 2017.
- 3- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente de la exigibilidad del título esto es el día 06 de Diciembre del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**
Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 001222 00
DEMANDANTE: HELIO DELGADO BUITRAGO
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MUNERA RAMIREZ - OTRO

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta por a la señora HELIO DELGADO BUITRAGO a través de apoderado judicial contra MARIA ALEJANDRA MUNERA RAMIREZ y ALVARO GARCES SANCHEZ, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandada MARIA ALEJANDRA MUNERA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.732.813 y ALVARO GARCES SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 75.048.308, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pagar al señor HELIO DELGADO BUITRAGO, las siguientes sumas:

- 1- TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra No. LC-211549976 visible a folio (2).
- 2- Intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C

de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 08 de Diciembre del 2015 al 08 Enero del 2016.

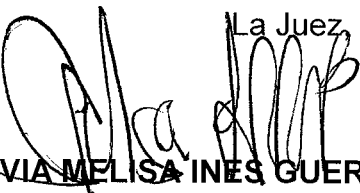
- 3- Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 09 de Enero 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4- TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.300.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra No. LC-2115499776 visible a folio (2).
- 5- Intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 15 de Noviembre del 2015 al 15 Diciembre del 2015.
- 6- Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de Diciembre 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa y propongan excepciones.

TERCERO: Darle a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogado CARLOS ENRIQUE VERA para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez,
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUEZADO OCTAVO CIVIL MUNICIPIO DE MINIMA CUANTIA
San José de Cúcuta 12-02-19
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se hizo a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01228 00
DEMANDANTE: FORMAEQUIPOS LTDA
DEMANDADO: RINA ZURLEY ORTIZ PALLARES

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con prenda de mínima cuantía promovida por FORMAEQUIPOS LTDA, a través de apoderado Judicial, contra RINA ZURLEY ORTIZ PALLARES, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en contra de RINA ZURLEY ORTIZ PALLARES.

Respecto de la demandada ORPA CONSTRUCCIONES S.A.S., el despacho se abstiene de librar orden ejecutiva en su contra toda vez que del estudio del documento base de ejecución se desprende que este fue suscrito a título personal por la señora RINA ZURLEY ORTIZ PALLARES obligándose está a reconocer los valores allí descritos y no en su calidad de representante legal de la entidad antes señalada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a RINA ZURLEY ORTIZ PALLARES C.C. 60.384.191, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a FORMAEQUIPOS LTDA la siguiente suma:

- 1- La suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 19.661.000,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare visible a folio 2º C1, asimismo los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente de la exigibilidad del título esto es el día 01 de Diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de ORPA CONSTRUCCIONES S.A.S, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada SHAIRA QUINTERO VILLAMIZAR, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01232 00
DEMANDANTE: YIMMI JOSE DURAN PEINADO
APODERADO: HERNANDO GUARIN BECERRA

Se encuentra al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por MARIA DE LOS ANGELES USECHE SOLANO mediante apoderado judicial, para resolver sobre su admisión.

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que:

1.- Revisada la demanda y sus anexos observa la suscrita que no se aportó el Certificado de nacido vivo del solicitante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del CGP.

En consecuencia en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, manifestando con claridad, las sumas que alega que el demandado adeuda y a qué periodo de tiempo corresponden.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

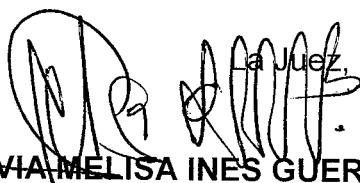
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER al Doctor HERNANDO GUARIN BECERRA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de
Febrero de 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01234 00
DEMANDANTE: CAJA UNION
DEMANDADO: LAURA DELGADO JAIMES

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con prenda de mínima cuantía promovida por CAJA UNION, a través de apoderado Judicial, contra LAURA DELGADO JAIMES, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a LAURA DELGADO JAIMES C.C. 60.256.333, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO la siguiente suma:

- 1- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.494.749,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare visible a folio 2º C1, asimismo los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente de la exigibilidad del título esto es el día 04 de Mayo del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Febrero del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00007 00
DEMANDANTE: CARMEN CONSTANZA RIVEROS PINEDA
DEMANDADO: SODEVA LTDA

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que:

1.- No se aporta el certificado que corresponde al inmueble que pretende se declare la pertenencia, cuando este pertenece a otro de mayor extensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 CGP.

Por esta razón se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio termino previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

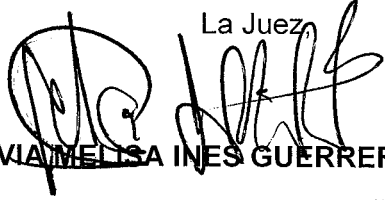
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS quien puede actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de
Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria